

19/12/2014
31/12/2014

CONTRATO ABIERTO

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/LP-815106997-011-2014/CA-002-2015

CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DIANA YISSEL SIERRA MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON OBJETO LIMITADO PARA PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS PARENTERALES (NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 211/2014 de fechas dieciocho de noviembre del dos mil catorce, elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante la cual solicito el suministro de Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil quince y hasta que el recurso financiero se termine, con cargo a la partida 3996.

2.- Que para la contratación del servicio de suministro de mezclas parenterales para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", se llevó a cabo la Licitación Pública número LP-815106997-011-2014.

3.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acto de presentación y apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-815106997-011-2014, para la contratación del servicio de suministro de mezclas parenterales, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, en la cual en su considerando Tercero manifiesta: "... El Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó CONVENIENTE ASIGNAR LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE MEZCLAS PARENTERALES A TRAVES DE CONTRATO ABIERTO a favor del licitante "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.,..."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Licitación Pública número LP-815106997-011-2014, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" se adjudicó a la empresa denominada "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede, por el periodo comprendido del primero de enero del dos mil quince y hasta que el recurso financiero se termine.

3

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/LP-815106997-011-2014/CA-002-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número dos mil quinientos veintiuno, tomo XIII, Libro VI, de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y tres, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número cinco de la ciudad de Guadalajara Jalisco, licenciado Eduardo González Batiz, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cedula de Identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número PHO830421C59, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad Jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que la C. Diana Yíssel Sierra Maldonado, es Apoderada General para pleitos y cobranzas y actos de administración, con objeto limitado para procedimiento de adquisiciones del Sector Público de la empresa denominada "Productos Hospitalarios" S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, tomo número 412-VIII, folios del ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho al ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa, de fecha veinte de febrero del dos mil trece, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número doce de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Jorge Robles Farías, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.

2.3.- La sociedad tiene como objeto: a) Elaborar, producir, fabricar, preparar, manufacturar, todo tipo de productos farmacéuticos, mezclas, preparaciones, insumos,

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS" S. A. DE C. V. FOLIO NÚMERO DAF/SAD/DRM/HOGLP-815106997-011-2014/CA-002-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



19

materiales de curación y equipos relacionados directa o indirectamente con la industria farmacéutica para uso humano, b) Compraventa, comisión, consignación, distribución, representación de productos farmacéuticos y materiales de curación en general, la adquisición de los bienes necesarios para cumplir sus fines y la celebración de actos y contratos relacionados con su objeto; c).- Compraventa, importación, exportación y preparación de especialidades farmacéuticas, medicamentos magistrales, oficinales, material de curación y equipo médico; entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para el suministro de las mezclas de nutrición parenteral que le requieran el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de la presente modificación, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el inmueble ubicado en Av. Vicente Lombardo Toledano N° 110, San Antonio Buenavista, C. P.50266, México Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 275-9806.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato abierto tiene por objeto el suministro de Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) que requieran el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM".

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" se obliga a suministrar las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) que requieran el Hospital de Ginecología y Obstetricia ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México dependiente del "IMIEM", en un horario de las 09:00 hasta las 18:00 horas todos los días, en el área de supervisión de enfermería de dicho hospital, por el periodo que comprende, del primero de enero del dos mil quince y hasta que el recurso financiero se termine, conforme a las necesidades de suministro que requiera dicho hospital, quien deberá requisitar el formato que proporcione al "PROVEEDOR" a efecto de establecer la solicitud de mezcla de acuerdo con la prescripción expedida por los médicos o nutriólogos autorizados, entregándole al personal técnico

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS EMPRESAS PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.
FOLIO NÚMERO DAF/SADRMHGOALP-815106997-011-2014/CA-002-2015

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16
WWW.EDOMEX.GOB.MX

capacitado para su captura, envío y atención, las cuales deberán realizarse de lunes a domingo antes de las 12:00 horas, debiendo liberarse a más tardar a las 18:00 horas del mismo día en la unidad médica solicitante, en las cantidades de nutrimentos requeridos, mismos que se encuentran establecidos en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

Las nutriciones de mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto) deberá contener la parte proporcional de cada elemento solicitado para el purgado con el fin de no diluir la mezcla.

EN LA LIBERACIÓN: Se enviará la mezcla etiquetada adecuadamente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y en las condiciones apropiadas para su conservación durante el traslado; acompañada de un original del formato guía y copia en donde se establezcan claramente los insumos que directamente se utilicen en la preparación de la mezcla (presentación, número de lote, caducidad etc.). Debe incluirse además, un pequeño instructivo de manejo con leyendas de precauciones que deberán observarse (por ejemplo temperatura, riesgo de ruptura etc.), fecha y hora en que se envía a la Unidad Médica solicitante.

En la etiqueta de cada una de las mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto), liberadas se deberá incluir:

- Unidad médica solicitante (visible y legible)
- Nombre y número de Registro del paciente.
- Numero de cama (si está hospitalizado) o la palabra "ambulatorio". Cuando así corresponda.
- Nombre del departamento o servicio solicitante.
- Nombre, dirección y teléfono de la compañía que preparo la mezcla.
- Nombre del químico responsable que preparo la mezcla.
- Numero único de referencia.
- Indicaciones de uso.
- Fecha, y hora de caducidad y fecha de elaboración.
- Lotes, caducidad y marcas de elementos mezclados.
- Nombre y cedula del médico que prescribió.
- Descripción de la mezcla liberada, incluyendo osmolaridad medida.

NOTA: Los datos aquí solicitados deberán ser impresos en la misma etiqueta.

De acuerdo a la tecnología ofertada, el "**PROVEEDOR**" deberá colocar sellos de seguridad que garanticen la integridad fisicoquímica y de osmolaridad y pruebas de esterilidad de los elementos mezclados.

El "**PROVEEDOR**" manifiesta que entregará los controles microbiológicos de las mezclas parenterales específico en el hospital de Ginecología y Obstetricia por lo menos cada dos meses.

El "**PROVEEDOR**" manifiesta que está de acuerdo en disminuir o aumentar la cantidad de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) a suministrar durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo a las necesidades del área usuaria.

Asimismo el "**PROVEEDOR**" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando las Mezclas Parenterales (neonatal, pediátrico y adulto) a suministrar superen o



3
y

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S.A. DE C.V.
FOLIO NÚMERO DM/FSA/PM/HSOL/PLP/915109997/011-2014/CA-002-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

mejoren las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio contratado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las Mezclas Parenterales, con eficiencia y oportunidad para el **"IMIEM"**, conforme a las necesidades del Hospital en comento, así como para atender, en iguales condiciones, las cantidades adicionales de las Mezclas Parenterales que le sean requeridas por el **"IMIEM"**.

El **"PROVEEDOR"** se hace responsable del transporte de las Mezclas Parenterales hasta el lugar de entrega, conservando la temperatura y empaque requerido en condiciones de red fría que garanticen la integridad del empaque y tomando en cuenta para ello prescripción solicitada, lo anterior sin costo adicional para el **"IMIEM"**, y que sean recibidas de conformidad por la unidad médica del **"IMIEM"**.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, el **"IMIEM"** **no dará por recibidas y aceptadas las Mezclas Parenterales** (Neonatal, Pediátrico y Adulto).

CUARTA.- el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del **"IMIEM"** podrá solicitarle al **"PROVEEDOR"**, el canje de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), notificando del vicio o defecto dentro de la primera hora siguiente al momento en que se haya detectado. Lo cual obliga al **"PROVEEDOR"** a efectuar el canje a más tardar dentro de las 12:00 horas siguientes a la notificación, previa documentación de lo sucedido con copia al jefe del servicio hospitalario, cuando:

- Presenten defectos a simple vista de cualquier naturaleza o no cumplan con lo requerido en la solicitud correspondiente.
- Las hojas acompañantes y etiquetas respectivas contengan datos incongruentes entre sí.

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el suministro de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) por parte del **"PROVEEDOR"**, que afecte el servicio que presta el Hospital de Ginecología y Obstetricia y, por tal razón el **"IMIEM"** se vea en la necesidad de contratar a otra persona del mismo ramo, los gastos serán a cargo del **"PROVEEDOR"**, haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor; y se deducirá de las facturas de pago.

SEXTA.- El **"IMIEM"** a través del personal del área médica que designe el Hospital de Ginecología y Obstetricia, podrá inspeccionar en cualquier momento, el suministro de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), a fin de verificar la calidad de las mismas, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del presente contrato. El **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar dicha inspección, así mismo se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia, un informe de la descripción del suministro realizado, sin cargo alguno para el **"IMIEM"**.

SÉPTIMA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a tener instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y puestos en marcha al 100% el equipo para la transmisión electrónica de la solicitud de las Mezclas de Nutrición Parenteral (Neonatal, Pediátrico y Adulto) dentro de un plazo no mayor de cinco días naturales a partir del fallo de adjudicación, de igual forma el **"PROVEEDOR"**

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LAS EMPRESAS PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
FOLIO NÚMERO DAF/SADRM/HQSLP-81510699-011-2014/CA-002-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

se obliga a capacitar al personal designado por el "IMIEM", para la captura y envío de la solicitud en el lugar que la unidad médica determine.

El "PROVEEDOR" proporcionará durante la vigencia del presente contrato sin costo adicional para el "IMIEM", el personal técnico capacitado para la captura y envío de solicitudes, para el servicio de Hematología del Hospital de Ginecología y Obstetricia, en el horario que el "IMIEM" lo determine, y el equipo de cómputo para este servicio independiente al de nutrición parenteral; para el caso de nutrición parenteral la Nutrióloga de la unidad hospitalaria será responsable de las solicitudes. Asimismo el "PROVEEDOR" proporcionará asesoría técnica, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que se hayan instalado para el envío de la solicitud de las Mezclas de Nutrición Parenteral en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, sin cargo alguno para el "IMIEM".

OCTAVA.- Cuando los bienes adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el contrato, el "IMIEM" podrá rechazarlos y, en su caso el "PROVEEDOR" deberá reemplazarlos sin cargo alguno para el "IMIEM", o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones solicitadas.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo relativo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quienes sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, teniendo como cantidad máxima, el monto de \$1'806,633.96 (Un millón ochocientos seis mil seiscientos treinta y tres pesos 96/100 M. N.), I. V. A., incluido, para el suministro de las Mezclas Parenterales (neonatal, pediátrico y adulto); modificable a los consumos y necesidades reales de las Unidades Médicas, para cubrir el periodo comprendido del primero de enero del dos mil quince y hasta que el recurso financiero se termine, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

DEL PAGO

DÉCIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que el control de pago se efectuara con base al consumo de las Mezclas Parenterales (neonatal, pediátrico y adulto) suministradas de acuerdo a las necesidades del área usuaria; **a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura** ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El "PROVEEDOR" manifiesta que las Mezclas Parenterales (neonatal, pediátrico y adulto), tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el contrato y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en la propuesta económica.

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAP/ISA/IRMHGOLP-815105997-011-2014/CA-002-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM" en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicaran intereses, ni se otorgaran anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA. - Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. - Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del suministro de las mezclas parenteral (neonatal, pediátrico y adulto), el precio unitario y total de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a dichas mezclas suministradas.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4 con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, C. P. 50170, Colonia Villa Hogar, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de las mezclas parenterales (neonatal, pediátrico y adulto), así como el sello de la unidad médica correspondiente.
- D).- Para poder realizar el trámite de pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad Comprante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección de correo electrónico facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml y al momento de la revisión de sus facturas ante el Departamento de Contabilidad, presentar disco compacto con los mismos, en caso de no cumplir con estos requisitos, no se realizará el pago correspondiente de los bienes y/o servicios.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que aseen selladas por el Departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.

14

F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

G).- EL "IMIEM" retendrá el 2% de cada pago para integrarlo al Fideicomiso del Fondo para Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de México, administrado por el Consejo Mexiquense de la Ciencia y Tecnología.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad: que las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) ofertadas cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente con la descripción que se establece en cuadro 2.1 de las bases, y que son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumplen ampliamente con las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que, en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) contra defectos de fabricación o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

3


13

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este contrato abierto se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el **"PROVEEDOR"** encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el **"PROVEEDOR"** pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al **"IMIEM"**, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el **"PROVEEDOR"**, a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA QUINTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al **"IMIEM"** serán pagados anticipadamente por el **"PROVEEDOR"** y, reembolsados por el **"IMIEM"** mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉXTA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que en caso de violación de patentes de los elementos utilizados en la preparación de las Mezclas Parenterales liberadas, exime de toda responsabilidad al **"IMIEM"**.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA SEPTIMA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el **"PROVEEDOR"**, con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA.- El **"PROVEEDOR"** designará un coordinador responsable representante de la empresa, quien estará a las indicaciones de las áreas médicas del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, debiendo contar con personal profesional en el manejo y abasto de los insumos necesarios; así como el personal operativo de la empresa para el manejo del sistema; El **"PROVEEDOR"** en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del suministro de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el **"IMIEM"** como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el **"PROVEEDOR"** expresamente exime al **"IMIEM"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que en su caso pudiera generarse.



3
y

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAF/ISAD/IMH/COALP/815100997-011-2014/CA-002-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Todo el personal comisionado por parte del "PROVEEDOR", deberá identificarse con credencial correspondiente, autorizada por la empresa.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

DECIMA NOVENA- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA PRIMERA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS" S. A. DE C. V.
FOLIO NÚMERO DAF/SAB/RMHGOLP-815198997-011-2014/CA-302-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la LP-815106997-011-2014).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del servicio de comedor y alimentación, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y haya manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

VIGESIMA SEGUNDA.- En base a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos y/o vicios ocultos dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores al terminar el suministro, amparado por el contrato ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina general Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:30 horas.

El importe de la garantía sobre defectos o vicios ocultos deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 10% del importe total del contrato, antes de I.V.A.

Si la garantía de defectos y/o vicios ocultos del presente contrato se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los **ANEXOS CUATRO** (documento de inclusión) y **ANEXO CINCO** (afianzadoras autorizadas para la administración de fianzas) de las bases de la Licitación Pública número LP-815106997-011-2014; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de defectos y/o vicios ocultos de los bienes o servicios, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo a su propia naturaleza.

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,
LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAF/SADRM/HGO/LP-815106997-011-2014/CA-002-2015

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16
WWW.EDOMEX.GOB.MX

La garantía de defectos y/o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar las garantías de cumplimiento o de defectos y vicios ocultos, mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento de contrato o de defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se adjudicó, el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía que presenta (10%); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

Cuando no hubiere necesidad de afectar el depósito de esta garantía o solo fuera afectada parcialmente, el total o remanente será devuelto al **"PROVEEDOR"**, mediante documento que se formulará dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

El debido cumplimiento de la presentación de estas garantías (cumplimiento o de defectos y vicios ocultos) es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR"**; por lo cual queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones que así determine el **"IMIEM"**.

Si las garantías que se otorgaron mediante fianza, la convocante, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del **"PROVEEDOR"**, en el plazo de treinta días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el **"IMIEM"** y serán consideradas documentos sin valor, el cual será anexado al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se consideraran como donativos para el **"IMIEM"**.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- El **"IMIEM"** tendrá la facultad de comprobar que las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el **"IMIEM"** verificará la calidad de las mezclas suministradas por el **"PROVEEDOR"**.

Si como consecuencia de la verificación de las mezclas el **"PROVEEDOR"** infringe lo estipulado en el presente contrato, el **"IMIEM"** procederá conforme lo siguiente:

El atraso por parte del **"PROVEEDOR"** en las fechas convenidas de suministro de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto), será sancionado con una pena convencional del 1% por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (DIEZ POR CIENTO), calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebasé el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando ocurra en alguna de las siguientes causales:

- a).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del presente contrato;

- b).- incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.
- c).- incumplimiento en el horario de la entrega de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto).

Adicionalmente el **"PROVEEDOR"** estará obligado a pagar los daños ocasionados al **"IMIEM"**.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **"PROVEEDOR"** hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El **"PROVEEDOR"** que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad, y/o con atraso en el suministro de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto); de acuerdo con los plazos establecidos la cual se aplicará conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

PAGO DE SANCIONES

VIGESIMA CUARTA.- Los importes por concepto de las penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el **"PROVEEDOR"** en el plazo que determine el **"IMIEM"**, tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al propio **"PROVEEDOR"** o de las fianzas entregadas, mediante el procedimiento económico-coactivo.

INHABILITACIÓN

VIGESIMA QUINTA.- Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **"PROVEEDOR"**, hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Proveedores de la Administración Pública Estatal y/o incluirlo en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas a procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74, antepenúltimo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 164 de su Reglamento.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el **"IMIEM"** el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"IMIEM"** son las siguientes:

- A. Si el **"PROVEEDOR"** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos y/o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS EMPRESAS PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S. A. DE C. V. FOLIO NÚMERO DAF/SADRMHGO/PL-815106997-011-2014/ICA-002-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) contratadas.
- C. Cuando el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Por desatención a las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por la suspensión injustificada a la entrega de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. Si el "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad de las Mezclas Parenterales (Neonatal, Pediátrico y Adulto) o parte de las mismas sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PROVEEDOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRESTADOR

VIGESIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

[Firma manuscrita]

3

[Firma manuscrita]

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS EMPRESAS PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S. A. DE C. V. FOLIO NÚMERO DAF/SGR/DRM/MGOLP-8-151/0997-011-2014CA-002-2015.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

7

El "IMIEM" podrá dar por anticipada la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Se tengan o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el servicio, motivo del presente contrato.
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM".
- C. En cualquiera de los casos previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA DURACIÓN

VIGESIMA NOVENA.- El presente contrato tendrá una vigencia **DEL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE Y HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO SE TERMINE**, obligatoria para el "PROVEEDOR".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA PRIMERA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NÚMERO, DAF/SA/DRM/HGO/LP-

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V. FOLIO N.º MERC/DNF/SAC/DRM/HGO/LP-815106997-011-2014/ICA-002-2015



815106997-011-2014/CA-002-2015, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

[Handwritten signature]

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL.

[Handwritten signature]

C. DIANA YISSEL SIERRA MALDONADO
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION
CON OBJETO LÍMITADO PARA PROCEDIMIENTO
DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

*Recibi original y anexo.
7-Ene-2015*

[Handwritten signature]

Diana Yissel Sierra Maldonado



CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS EMPRESAS "PRODUCTOS HOSPITALARIOS" S. A. DE C. V. FOLIO NÚMERO CA/ISAD/DRM/IGOLP-815106997-011-2014/CA-002-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16
WWW.EDOMEX.GOB.MX